JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Ricardo Tulio Guzman
Demandado	Platanillos Crocantes de Platano S.A.S
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00130 00

Armenia, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

- Refiere en la demanda que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia, sin embargo, el poder está dirigido al Juez Laboral del Circuito e indica en el mismo que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia. En consecuencia, deberá corregir el poder conferido.
- Con el fin de determinar la competencia, debe indicar el lugar de prestación del servicio, pues solo indica en los supuestos fácticos que laboró en la finca ACAPULCO, desconociéndose a qué Municipio corresponde.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MAYO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8e3227465570ae80af78437cfbcaf4612d2398e2a13710b6075b66fb99a4b**
Documento generado en 06/05/2022 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica